Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00083-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud le fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Presente el juramento estimatorio según lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en el sentido de estimar de manera razonada y **discriminada** el monto de los perjuicios que se pretende. De ser el caso, adecúe las pretensiones del libelo.

3.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos, y que no fueron adjuntos con el escrito de demanda.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite

recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

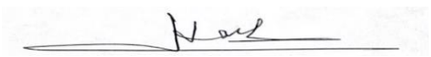

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001d136dbdcc556706198aed1991aa19dfaec5d7e1b697c4d6261c0bc138dabc**
Documento generado en 08/02/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00046-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue copia de las pólizas de seguro cuya ejecución procura en el numeral 3° del acápite de pretensiones.

2.-) Precise cuál es el título ejecutivo cuyo cobro persigue.

3.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, comoquiera que otorgó poder a un consorcio.

Se advierte que un consorcio no es una persona jurídica, de tal suerte que no se cumple el requisito dispuesto por el inciso 2° del artículo 75 del Código General del Proceso.

De ser el caso, el consorcio apoderado puede conferir el poder especial a un profesional del derecho para presentar la solicitud, según las facultades conferidas por el Fondo Nacional del Ahorro.

Para lo anterior debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, allegue el poder especial con la correspondiente

presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

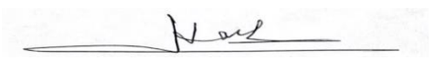

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476b30e79c741174de7ddff9e0a71847f3a28b44411d6e6d3207c53f9c32164a**
Documento generado en 08/02/2023 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00064-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el poder especial conferido para iniciar la presente demanda, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, de la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

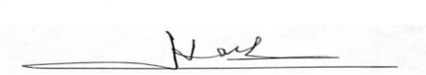

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0585d5619379f9ec2330e021e61dd76bf8635c04b3287f91957f475756887c**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00112-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avaluó catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

3.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

4.-) Aporte copia completa y legible de los documentos que fueron aportados con el libelo. Se advierte que los allegados están borrosos, circunstancia que impide su lectura integral.

5.-) Identifique plenamente el bien objeto de usucapión. Para dicho cometido, enuncie los linderos del inmueble, de modo tal que se distinga el metraje de cada una de las colindancias del predio, el punto cardinal al cual corresponde, su nomenclatura y

demás circunstancias que se identifican (art. 83 C.G.P.).

De ser el caso allegue copia de la escritura pública n°. 3680 de 27 de diciembre de 1988 otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, según refirió en el hecho tercero.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

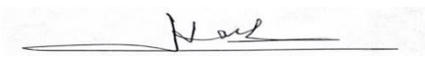

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf87bd42784315a2ee22e19082cd76395ef94d759b617bc1fb92670e35f0b9b**
Documento generado en 08/02/2023 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00214-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el numeral 2° del auto de 8 de marzo de 2022 la anterior titular del despacho ordenó a la apoderada de la parte actora informar el nombre de las entidades bancarias en las que el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros.

Este juzgador no comparte ese criterio como se ha indicado en asuntos de similar naturaleza. Ello, por cuanto no garantiza el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En este caso, se advierte que en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de veintisiete (27) entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 8 de marzo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 8 de marzo

de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

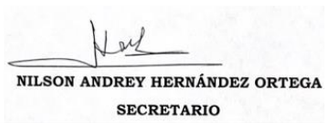

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c029e0d2f4c0b1a1992bef52cad77d51bf6d8c45cbdb3471f754d384104c40**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00084-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Adecúe las pretensiones de la demanda, de tal manera que se distingan las obligaciones cuya ejecución se procura, de manera precisa e individualizada.

Para dicho cometido, debe individualizar cada cuota vencida y no pagada, de tal manera que se distinga el capital y el interés de plazo de cada periodo.

Igualmente, debe precisar el valor total del capital acelerado.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

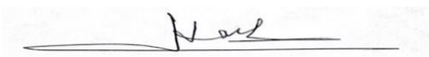

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f463e09fa45752a3f94db0d405d30b3984fc5acf6993e54a0b0fddcb8399e21**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00109-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare en el escrito de la demanda, si el proceso para la efectividad de la garantía real con el radicado n° 2017-12248 del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá se encuentra legalmente concluido. De ser el caso, allegue la providencia respectiva.

Nótese que en la anotación n° 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis [fl. 187, archivo 3 E.D.], consta la inscripción de un proceso de ejecutivo con acción real que cursa en el referido juzgado, sin que se observe anotación posterior que comunique su cancelación.

Se advierte que la presentación de una demanda con identidad de partes y pretensiones puede ser causal de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1123 de 2007.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

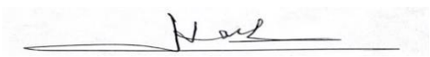

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e178198340d2f9a4626712a35ec76ed1cd619a471305698ac4e4de514dc64ef**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00077-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 *ibídem*, así como el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones los datos de enteramiento de los demandados de manera individualizada.

2.-) Conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ídem*:

a.-) Indique si considera como una futura contraparte a los señores Héctor Emilio Bocanegra Bocanegra, David Enrique Bocanegra Bocanegra y Luz Marina Gómez Sandoval.

Se advierte que, conforme a la norma en comento, el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal procede en el evento que pretenda demandar o tema ser demandado por un sujeto en específico.

De ser el caso, ajuste la solicitud en los términos del precepto 187 *ejúsdem* con observancia de lo señalado en el artículo 212 de la Ley Adjetiva Civil, para lo cual deberá enunciar de forma precisa e individualizada los hechos que le consten a cada uno de los testigos.

b.-) En el evento que se procure la práctica de los interrogatorios de parte señale con precisión lo que se pretende probar con la presente prueba extraprocesal, de manera individualizada por cada sujeto convocado.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

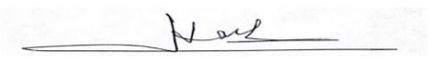

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb000703fd3d49d9a4c1756c4a30c0646f8c3ed1215816949eb37bc1872b858**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00104-00

De la revisión efectuada a la demanda se advierte que la parte actora pretende a través del **proceso monitorio** el pago de la suma de $106.000.000.

En tal medida, se observa que en este caso no se cumplen los requisitos del proceso monitorio reglado en los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, **porque no se trata de un asunto de mínima cuantía**, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo en el inciso 2° del precepto 25 *ibídem.*

Por contera, se dispone:

Rechazar de plano la demanda de la referencia, debido a lo expuesto en la presente providencia

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

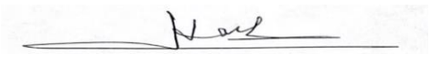

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b5d71f941680987d4277687c35a3f551bcc12df8f382fc2e8c38e28c420b9**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00067-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que el bien objeto de la garantía real está ubicado en el municipio de Soacha (Cundinamarca).

En tal medida, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, y como las súplicas responden a un asunto de competencia privativa territorial de los Jueces Civiles Municipales de Soacha este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso para la efectividad de la garantía real de un inmueble ubicado en otra jurisdicción territorial.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha. Por secretaría, oficiese.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

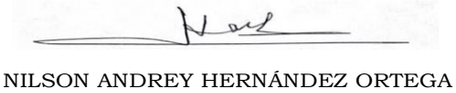

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179937e1142e37ba5deda5b8d1ee40811216eac6e47805f65354144c7bfc25fb**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00090-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión del interrogatorio solicitado por Sergio Iván Navarro Claro. Sin embargo, en la demanda se refirió que el domicilio de la convocada corresponde a la ciudad de Tunja (Boyacá).

En tal medida, conforme lo dispuesto en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, y como las súplicas responden a un asunto de competencia territorial de los Jueces Civiles Municipales de Tunja este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que la convocada tiene su domicilio en la ciudad de Tunja (Boyacá).

2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados Civiles Municipales de Tunja. Por secretaría, oficiese.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 09 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

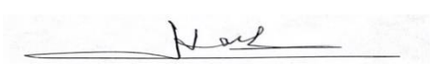

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5791fb2ea90861d56db2cc75f55885f4728d204fc06175b983c5b38fb1230791**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00214-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de $112.500.000 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

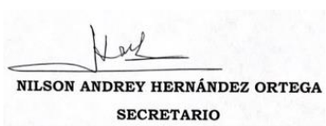

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33acb46cd87454fe1b351a337bbcb53e227868d35a91c9e4008e85a30526430e**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01015-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto de 20 de octubre de 2022 y del despacho comisorio n°. 0046, por cuya virtud se encomendó la entrega del inmueble a la autoridad de policía respectiva [archivo 12 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutiva o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En ese orden, se observa que en el referido proveído no se incurrió en ningún error mecanográfico que sea susceptible de corrección.

No obstante, al momento de proferir la providencia, el otrora artículo 69 de la Ley 446 de 1998 (art. 5 del Decreto 1818 de 1998) disponía que "*[l]os Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a* ***los Inspectores de Policía*** *para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado*".

De tal suerte que, para ese momento, solo era posible comisionar a las inspecciones de policía para realizar la entrega del inmueble.

Ahora bien, el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 derogó la norma citada con antelación y, en su lugar, dispuso que el juez debe comisionar a la **"*autoridad competente*"** para realizar la diligencia de entrega.

Por contera, con miras a dispensar una tutela jurisdiccional efectiva se adicionará, de oficio, el auto que admitió el presente trámite.

Por lo discurrido, se dispone:

Adicionar el auto de 20 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que se también se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o la Alcaldía Local correspondiente, para realizar la entrega del inmueble ubicado en la calle 66 BIS n° 2 B – 41 apartamento 408 y el garaje 14 de esta urbe.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

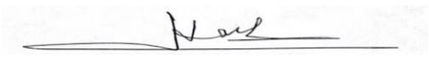

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3289e16b19b9f826c178dea79c2ebd011cbdfd3a8a1da48cb0ae709144f54ad**
Documento generado en 08/02/2023 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00214-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, sociedad que actúa como endosataria en propiedad, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Juan Carlos Montejo Robles. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 4286590 por valor de $74.520.096 [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de $74.520.096 m/cte, correspondiente al capital de la obligación; *ii-)* los intereses moratorios sobre la suma establecida en el punto anterior liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, y *iii-)* las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado se constituyó en deudor del Banco Davivienda al adquirir la obligación n°. 05900006003768717, de manera que suscribió a favor de la entidad bancaria el pagaré n°.

4286590 por valor de $74.520.096 m/cte.

ii.-) El Banco Davivienda endosó en propiedad el pagaré n°. 4286590 a favor de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

iii.) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 8 de marzo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumplía lo normado en el artículo 422 *ibidem* [archivo 8 E.D.].

El demandado Juan Carlos Montejo Robles se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1] [archivo 9 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 4286590 con su respectiva carta de

[1] Dicha norma se encontraba vigente para el momento en que se surtió la diligencia de enteramiento.

instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 30 de enero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 12 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $ 2.300.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

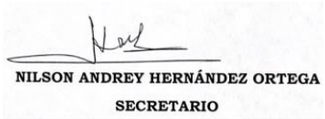

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0798927f6c43cf40f0030843ba032e334a08f9938acd25afd7371b4a599d652**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00269-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto de 24 de marzo de 2022, por cuya virtud se aceptó la cesión del crédito [archivo 25 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutiva o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al identificar al cesionario, de tal suerte que se dispone:

Corregir el proveído adiado el 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar se reconoce como cesionario al **Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL**.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

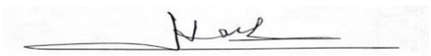

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cbdd77a0d6374d428ae2935064237e40b735a175b86de35ef81be98f9d27c9**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00269-00

La apoderada del extremo actor presentó la liquidación del crédito [archivo 26, cdo 1 E.D.].

Por lo tanto, de dicha liquidación se corre traslado por el término de tres (3) días, según lo señalado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

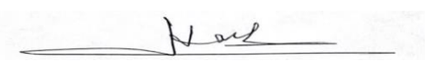

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abed4782d86497430d785a215ccab2f44fc0238cc182853a93d288d33a0efe8f**

Documento generado en 08/02/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01586-00

El apoderado de la parte actora allegó los documentos decretados como prueba de oficio en la audiencia celebrada el 7 de febrero de 2023 [archivo 40 E.D.].

Por lo tanto, de las citadas pruebas se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 170 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 022, de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

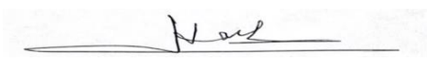

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319e6ef6277019593601bd86cabd32c49da3052f80dfde1f2d0ae0a6d8e1ce2e**
Documento generado en 08/02/2023 06:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica